dicha abdad e su tierra e confiando de Alfonso de Almaras mi vassallo que es tal persona que guardara mi servicio
e el derecho de las partes e bien e fielmente fara lo que por mi le fuere encomendado, e mi merced de lo enbiar e enbio por
mi juez e corregidor a esa dicha abdad e su tierra e que tenga por mi los oficios de la justicia e jurisdicion alta e baxa
civil e criminal mero e mixto ynperio della e pueda usar e use della el e los que por si pusiere los quales pueda
quitar e poner e remover e subrogar otro e otros en su lugar cada que quisiere e entendiere que cumple a mi servicio
todo esto en quanto mi merced e voluntad fuere e en tanto que sean suspensos de los oficios de alcaldias e alguasi-
ladgo de esta dicha abdad los que los agora tienen e otros quales quiera que los suspendo dellos por la presente
e quiero e mando que los tenga el dicho Alfonso de Almaras mi corregidor en quanto mi merced e voluntad fuere
como dicho es. Por que vos mando que ayades e reçibades por mi juez e corregidor de esta dicha abdad e su tierra
al dicho Alfonso de Almaras e usedes con el e con los que por si pusiere en los dichos oficios e en cada uno dellos
en quanto mi merced e voluntad fuere como dicho es, e le reçibades e fagades recoger con todos los derechos
a ellos pertenecientes e que le dedes e fagades dar todo el favor e ayuda que vos pidiere e menester oviere para
cumplir e exercitar la mi justicia e que le no pongades ni consintades poner en ello enbargo ni contrario alguno
e otrosi que le dedes e paguedes de su salario para su mantenimiento en quanto mi merced e voluntad fuere e tuviere
los dichos oficios de las rentas e propios de esta dicha abdad dosientos mrs cada dia e en defecto de los
dichos propios que los repartades por los vesinos e moradores de esta dicha abdad e su tierra segund que en tal
caso se acostumbra fazer. E asi por la presente reçibo e se por reçibido a los dichos oficios e a cada uno dellos
al dicho Alfonso de Almaras e le do poder e facultad para usar dellos por si e por sus lugartenientes como dicho es
e para cumplir e exercitar la mi justicia en caso que por vos o por alguno de vos no fuese a ellos reçibido. E
otrosi para fazer pesquisas e pesquisas en los casos permisos del derecho sobre quales quier crimines e delictos
e malefiçios fasta aqui fechos e cometidos e que se fisieren e cometieren en esta dicha abdad e su tierra de aqui a de-
lante en tanto que mi merced e voluntad fuere como dicho es. E los punir e castigar e fazer sobre ello cumplimiento de
justicia e oyr e librar e determinar todos los pleitos e causas e questiones asi çeviles como criminales que en
la dicha abdad estan pendientes e acaesçieren en qual quier manera e para que pueda fazer e faga todas las otras
cosas e cada una dellas concernientes al dicho oficio ~~[illegible]~~ corregimiento e judgado para lo qual todo e cada
cosa dello le do poder e facultad e abtoridad cumplido por esta mi carta con todas sus ynçidençias e dependençias
e emergençias e conexidades e a los unos e a los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi mer-
ced e de privaçion de los oficios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fisieredes para la mi cama e
demas por quien fincare de lo asi fazer e cumplir mando al omne que vos esta mi carta mostrare que vos emplase que pa-
rezcades ante mi en la mi corte do quier que yo sea al conçejo por su procurador e a los oficiales e otras personas sin-
gulares personalmente del dia que vos emplasare a quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno
so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio
signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Arevalo a treze
dias de noviembre año del nasçimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e quatro años
yo el rey. Yo Alvar Garçia de Albornoz real secretario del rey nuestro señor la fis escrivir por su mandado Alvar
nuestro registrada Alfonso de Vargas

Carta del rey nuestro señor de confirmaçion del rey mi
de mosen diego fajardo e de la merced de los seys
çientos florines de oro que tiene de juro de heredad
señalada mente en las cinco çerras desta abdad e
en el alcavala del pan e vino de la dicha abdad
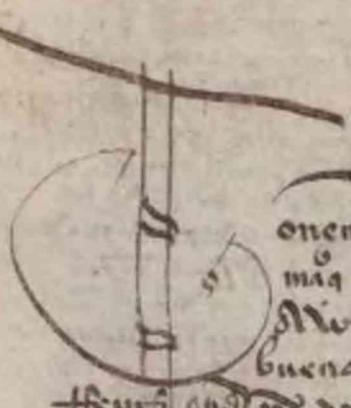
Conençia por la gracia de dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Galisia de Sevilla de Cordova de
Murçia de Jaen del Algarbe de Algesira e señor de Vizcaya e de Molina. Por fazer bien e merced
a vos mosen diego fajardo mi vassallo regidor de la abdad de Murçia acatando los muchos e
buenos servicios que vos e los de vuestro linaje me avedes fecho e fesiseis asi a mi como a los
reyes onde yo vengo e fagades de cada dia. Por esta mi carta vos aprueuo e confirmo los seysçientos
florines que vos de mi tenedes asentados en los mis libros de juro de heredad situados en las rentas
de la abdad de Murçia para que los ayades e tenedes de aqui adelante e no segund e en la manera e con las
facultades que los tenedes del rey don Juan de esclareçida memoria cuya animaçion aya mi señor
e mi padre e asi mismo vos confirmo e aprueuo el dicho oficio de regimiento de la dicha abdad de
Murçia para que lo ayades e tengades de aqui adelante para en toda vuestra vida segund lo ayades e te-
nedes del dicho rey mi señor e mi padre e dios aya. E por esta mi carta mando a los mis contadores
mayores que vos pongan e asienten sin escusa e los dichos florines en los dichos mis libros
segund los tenedes del dicho rey don Juan mi señor e mi padre e dios aya e vos den e libren
mi carta de preuillejo e los otros recaudos que menester ovieredes para que vos sean librados de las
rentas e segund e en la manera que vos eran pagados en tiempo del dicho rey mi señor e mi padre
e dios aya e mando asi mismo al conçejo justiçia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes